

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION CONVOCATORIA ABIERTA No. 059-2022

*Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios rurales y la generación de insumos cartográficos urbanos del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz.*

OBSERVANTE	UT Estudios Prediales
FECHA DE PRESENTACIÓN:	12 de diciembre de 2022
OBSERVACIONES	1

### **OBSERVACIÓN No. 1.**

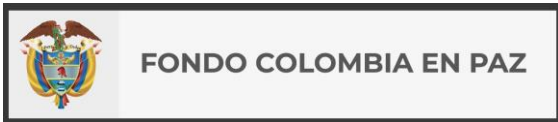
Sobre el Rechazo de la propuesta UT ESTUDIOS PREDIALES

El pasado martes 6 de diciembre de 2012 la entidad pública en el portal web el informe de evaluación Preliminar de la convocatoria abierta No. 059 de 2022, informe que arroja como Estado Rechazó para el proponente UT ESTUDIOS PREDIALES para lo cual nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

GENERAL: Se cometió un error de forma, porque a la hora de imprimir (convertir a PDF) el Formato en Excel (Anexo 15) que proporcionó la entidad, los ítems no quedaron completos, pero en el archivo original, en la voluntad y en el ser del documento si incluye todos los ítems, sólo fue de forma a la hora de la impresión (PDF) debido a que se ajustó el archivo a una única hoja. Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, que la Entidad no rechace nuestra propuesta y nos habilite en aras ser evaluados en igualdad de condiciones, con base en los siguientes puntos:

1. Sobre la causal de rechazo No. 8: No corresponder la propuesta económica al presente proceso

Esta causal no aplica para que nuestra propuesta sea rechazada como consecuencia de que si se presentó el anexo No. 15 – Formato propuesta económica, con un error de forma y no de fondo, pero es claro que si se presentó el anexo No. 15, razón a ello no es bien sabido que se extralimite la causal y se haga ver que no se presentó el anexo No. 15, cuando este sí se presentó.



2. Sobre la causal de rechazo No. 9: Cuando se presente propuesta alternativa, condicionada o parcial.

A todas luces se evidencia que nuestra propuesta presentada no se clasifica como una propuesta alternativa, condicionada ni parcial. Alternativa: No se está llevando a elegir entre varias alternativas. Condicionada: No se está imponiendo ni restringiendo la propuesta. Parcial: No se está dejando de cotizar ninguno de los 4 ítems contemplados dentro del formato. Por lo anterior, la entidad no puede rechazar nuestra propuesta por esta causa, en vista a que no se está presentando una propuesta con ninguna de estas características señaladas por la entidad.

3. Sobre la causal de rechazo No. 10: No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas o financieras exigidas

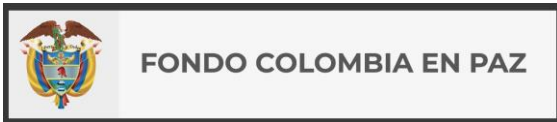
La propuesta presentada por la UT ESTUDIOS PREDIALES, tiene los requisitos mínimos para cumplir, se tiene claro el error de forma dentro del formato, pero no de fondo, este error no impide que la Entidad y los demás proponentes entiendan la propuesta económica presentada, la estructura y la intención de la propuesta no está desvirtuada como para que la entidad haga un rechazo tácito sin la oportunidad de aclarar dicho error.

4. Sobre la causal de rechazo No. 14: Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

Frente a esta causal vale la pena ser contundentes ya que la deficiencia e inexactitud de la oferta económica presentada, si puede ser aclarada, pero la Entidad según el informe preliminar, no está dando la oportunidad al proponente de que este aclare dicha situación de forma, sino que por el contrario, está emitiendo un rechazo sin permitir aclaración alguna, la propuesta si puede ser comparada con las demás propuestas, tanto así que en la misma constancia de apertura de propuestas la misma Entidad pudo evidenciar los valores asignados por cada ítem y por el total de nuestra propuesta.

Dicho lo anterior es muy pertinente poner a consideración lo señalado Sentencia T-875/00  
ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección

“El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.”



Igualmente en el concepto C-591 de 2021 se resolvió la siguiente pregunta: «¿De acuerdo al numeral 4.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS, es válido realizar ajustes por exceso o defecto a los precios unitarios ofertados en la propuesta económica? o las correcciones aritméticas solo operan para las operaciones aritméticas?» (...)

En el concepto antes mencionado la Agencia indicó que "De acuerdo al numeral 4.1.2 del documento base para los procedimientos de licitación y menor cuantía, así como en el numeral 5.1.2 de la invitación de mínima cuantía, la corrección se aplica tanto a las operaciones aritméticas como a los ajustes por exceso por defecto. Teniendo en cuenta el principio de inalterabilidad, especialmente, cuando no incluye aspectos en corchetes ni resaltados en gris, la entidad no puede ampliar o restringir su alcance» (énfasis fuera de texto).

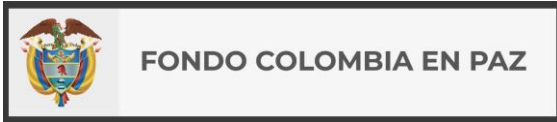
Dicho lo anterior, no es menos cierto que nuestra oferta es la que cuenta con el mejor precio comparadas con las de los demás proponentes y eso es claro para la Entidad, Ahora bien, solicitamos respetuosamente acogerse al principio consagrado en la constitución política donde se le da prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, lo sustancial para este caso, es un formato con cada uno de los ítems con precios y con un total, lo formal sería que la descripción de los ítems se encuentra cortada por un error mecanográfico.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa, que la Entidad no rechace nuestra propuesta y nos habilite en aras de ser evaluados en igualdad de condiciones, así mismo nos permitimos aclarar la propuesta presentada adjuntando el formato de propuesta económica sin la deficiencia e inexactitud.

## RESPUESTA

A pesar de que la presente Convocatoria no se rige por las normas de contratación pública, resulta valioso acudir al desarrollo del Consejo de Estado respecto a la aclaración de propuestas. En este punto, se encuentra la providencia del 25 de octubre de 2019, de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Consejera Ponente: María Adriana Marín), que señala que es posible pedir aclaraciones y explicaciones a los proponentes siempre que estas versen sobre puntos de las ofertas que **no hagan parte** de los factores de calificación. En la misma línea, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que aquellos requisitos a los que no se les asigne puntaje podrán ser subsanados.

Como está formulado en el Análisis Preliminar, la oferta económica sí es calificable, a esta sí se le asigna puntaje, por lo cual la misma no puede ser modificada. El Análisis Preliminar es el reglamento que rige el presente proceso de selección y en él se delimitan los contenidos y alcances de la Convocatoria 059 de 2022 y del respectivo contrato, así pues, este se convierte en el marco de obligatorio cumplimiento a la hora de evaluar a los



diferentes proponentes. En este orden de ideas, no se puede desconocer lo allí establecido y permitir subsanaciones que no se contemplan.

Aceptar la aclaración atenta contra la objetividad a la que se debe atender al momento de evaluar las ofertas y ello ocurriría, además, en desmedro de aquellos quienes sí cumplieron con lo exigido, en los términos referidos. Téngase en cuenta que la aclaración corresponde cuando un aspecto resulta confuso, en este caso, no se presenta tal escenario, sencillamente el proponente no la presentó en la forma en que se le solicitaba.

Es importante aclarar que la oferta económica que fue presentada desconocía elementos relevantes para la presente contratación, entre estos, las cantidades y especificaciones que le brindaban coherencia y sentido a los ítems; ella no solo se componía de los precios del oferente como este busca presentar. Adicionalmente, las providencias a las que el proponente refiere, versan sobre la existencia de errores aritméticos y acá es importante tener en cuenta que este tipo de correcciones estaban consideradas dentro del Análisis Preliminar, por lo que no se está desconociendo dicha línea jurisprudencial.

Recogiendo los puntos que se desarrollan, se reitera que la propuesta que se presentó no es la que corresponde al proceso, pues esta última define con claridad y detalle los productos a entregar; en la misma línea, es evidente que es parcial al no considerar el contenido total de los ítems y, por ende, no considerar o abarca la totalidad de requisitos exigidos. Por último, se está frente a una deficiencia que no puede ser aclarada por las razones arriba expuestas y no se trata pues de una prevalencia de la forma sobre el fondo.